



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS FEISA
Demandado	LUIS MARTÍN ROJAS QUERUBÍN DOLLY DEL SOCORRO PÉREZ
Radicado	05088-31-03-002-2022-00244-00
Interlocutorio	1096
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Describirá en los hechos de la demanda los términos del pagaré que se pretende ejecutar: capital, intereses pactados, fecha de suscripción, fecha de diligenciamiento, fecha de exigibilidad, etc.
2. Si se está haciendo uso de cláusula aceleratoria, precisará en la demanda desde qué fecha hace uso de ella. Ver. art. 431, inc. 3, del C.G.P.
3. Explicará por qué solicita la venta en pública subasta de la **cuota parte** y **porcentaje** del bien inmueble gravado con hipoteca.

4. Estimaré en debida forma la cuantía, el juez competente, y el tipo de proceso tramitar, dado que las pretensiones superan los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. De acuerdo a lo corregido en el numeral anterior, extenderé un nuevo poder dirigido al juez competente y determinando correctamente el tipo de proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por FONDO DE EMPLEADOS FEISA en contra de LUIS MARTÍN ROJAS QUERUBÍN y DOLLY DEL SOCORRO PÉREZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN GUILLERMO RIVERA MEJÍA**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
05088-31-03-002-2022-00244-00
JD*

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c9b56e6acf4c2c881fc315b0e214a9b725b45c6db1e3a06df0d661c9edd9db**

Documento generado en 11/11/2022 10:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>